



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 2910

Sancionada: 05/12/1995

Promulgada: 09/12/1995 - Decreto: 67/1995

Boletín Oficial: 18/12/1995 - Nú: 3321

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 38 de la ley n° 2430, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 38.- Establecer que el Superior Tribunal de  
" Justicia estará compuesto por un número  
"impar de tres (3) miembros y tendrá jurisdicción en todo  
"el territorio de la Provincia, siendo su asiento la  
"ciudad Capital".

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 39 de la ley n° 2430 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 39.- Excepto en el caso previsto por el artícu  
" lo 207 inciso 1° de la Constitución Pro  
"vincial, el Superior Tribunal de Justicia emitirá fa  
"llos, previa deliberación de la totalidad de sus miem  
"bros, con el voto coincidente de dos (2) de sus inte  
"grantes, siguiendo el orden en que hubieren sido sortea  
"dos. Será potestativo para el tercero, emitir su voto  
"si existiere coincidencia entre los primeros.

" El acuerdo y las sentencias se dictarán  
"por mayoría y podrán ser redactadas en forma impersonal.

" En los supuestos de ausencia, vacancia,  
"licencia u otro impedimento de uno (1) de los miembros,  
"podrá emitirse válidamente sentencia con el voto concor  
"dante de los otros dos (2) jueces presentes".

Artículo 3°.- Modifícase el inciso a) del artículo 78 de la ley n° 2430 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"a) Cinco (5) el Superior Tribunal de Justicia y dos (2)  
" la Procuración General, cuyas funciones serán asigna



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

" das por el Reglamento Judicial. El Superior Tribunal  
" de Justicia, por Acordada, podrá autorizar a las  
" Secretarías del Superior Tribunal de Justicia a emi  
" tir resoluciones de mero trámite".

Artículo 4°.- Modifícase el primer párrafo del artículo 292  
del Código de Procedimiento Civil y Comercial,  
el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 292.- En el día en que el expediente llegue al  
" Superior Tribunal, el Secretario dará  
"cuenta y el Presidente ordenará, sea puesto a despacho  
"para determinar si el recurso ha sido bien o mal conce  
"dido. El Tribunal resolverá dentro de los diez (10)  
"días de consentida tal providencia, que será notificada  
"por ministerio de ley y su resolución será  
"irrecurrible".

Artículo 5°.- Derógase toda disposición que se oponga a la  
presente.

Artículo 6°.- La presente ley entrará en vigencia a partir  
del día de su publicación.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.